

ANEXO UNO

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones generales.

- 1.** El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
- 2.** El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
- 3.** Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
 - a) Afiliada (o): La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político nacional en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
 - b) Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstas y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

- c) Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar las manifestaciones formales de afiliación.
- d) CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- e) Código QR: Código de Respuesta Rápida incluido en el reverso de la credencial para votar;
- f) Código de barras: Código de barras de una dimensión incluido en el reverso de la credencial para votar;
- g) Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- h) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Credencial para votar: Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- j) Expediente electrónico: Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, imagen de la firma de la o el ciudadano y fotografía viva de la o el ciudadano.
- k) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- l) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- m) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- n) Fotografía viva: Imagen de la persona que voluntariamente, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una o un auxiliar;
- o) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- p) Instructivo: Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
- q) LGPP: Ley General de Partidos Políticos;
- r) Manifestación: Manifestación formal de afiliación;
- s) Organización: Agrupación política nacional u organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en obtener su registro como partido político nacional.
- t) Partido Político: Partido Político Nacional;
- u) Portal web: Sistema de cómputo en la que se cargarán los datos de los afiliados en el resto del país recabados a través de la aplicación móvil.
- v) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto;

- w) Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP): Herramienta informática en la cual se concentrará la base de datos de todas y todos los afiliados a las organizaciones, en el que éstas capturarán los datos de sus afiliaciones recabadas según el régimen de excepción y en el que se mostrarán los reportes finales sobre el número de afiliadas y afiliados.
 - x) UTF: Unidad Técnica de Fiscalización;
 - y) UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - z) Vocal designado (a): Vocal Ejecutivo (a), Secretario (a), de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designado (a) para certificar la celebración de alguna asamblea.
4. Los plazos señalados en el presente Instructivo se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales.
5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.
6. El uso de la aplicación móvil a que se refiere el presente Instructivo, hace las veces de la denominada Manifestación, por lo que las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de afiliadas y afiliados que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Partido Político.

Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización o agrupación política nacional interesada envíen o entreguen, se considerarán, preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los

padrones de los partidos políticos y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

TÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

Capítulo Único De la notificación al Instituto

7. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2019, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
8. El escrito de notificación deberá dirigirse al Consejo General y entregarse en la DEPPP sita en calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro I, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
9. Dicho escrito de notificación deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes funjan como representantes legales de la organización y, en el caso de las agrupaciones políticas con registro, su representante deberá estar acreditado ante la DEPPP.

El texto de la notificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
- d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP;

- f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, así como para recibir notificaciones; y
- 10.** El escrito de notificación deberá estar acompañado de la documentación siguiente:
- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización;
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la organización;
 - c) En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, los requisitos previstos en los incisos a) y b) anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General o, en su caso, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política nacional y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como Partido Político;
 - d) Carta firmada por la o el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo; y
 - e) Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.

Toda la documentación señalada en los numerales 9 y 10 del presente Instructivo deberá ser entregada en un sólo acto.

- 11.** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación referida en los numerales 8, 9 y 10 del presente Instructivo, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.
- 12.** En caso de que la organización incumpliera alguno de los requisitos señalados en los numerales citados, se procederá en los términos siguientes:
 - a) La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal.
 - b) La organización contará con un plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
 - c) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la organización.

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el numeral 7 del presente Instructivo, es decir del 7 al 31 de enero de 2019.

- 13.** Aquellas organizaciones, cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, a partir de la notificación que le realice la DEPPP, podrán continuar con el procedimiento para su constitución como Partido Político, para lo cual deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la LGPP y en el presente Instructivo.
- 14.** En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 9 del presente Instructivo, o revoquen tal designación o designaciones, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo Primero De la programación de las asambleas estatales o distritales

- 15.** Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar **el 15 de enero de 2020**, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes:
- a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
 - b) Fecha y hora del evento;
 - c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - c.1) Verificación del quórum,
 - c.2) Aprobación de los documentos básicos,
 - c.3) Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y
 - c.4) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;
 - d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;
 - e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, alcaldía o municipio y entidad);
 - f) Croquis de localización; y
 - g) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente (a) y secretario (a) en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro de la entidad o distrito en que se celebre la asamblea.

16. Durante los períodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con oportunidad, las organizaciones podrán celebrar asambleas; no obstante, al no ser días hábiles, las organizaciones deberán tenerlo presente para efecto de los plazos establecidos para notificar al Instituto la programación, cancelación o reprogramación de asambleas.
17. En el caso de las asambleas distritales, la organización deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al distrito en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá consultar en la página electrónica del Instituto www.ine.mx la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales.
18. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGPP, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.
19. Es responsabilidad exclusiva de la organización gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que la asamblea se realice en un lugar público.
20. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles, en el caso de asambleas estatales, o 2 días hábiles, en el caso de asambleas distritales, de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. Dicha comunicación será notificada por la DEPPP vía correo electrónico a la o el Vocal designado (a) a más tardar el día siguiente de su recepción, y posteriormente será enviado por mensajería.
21. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 15 del presente Instructivo, respetando los plazos siguientes:
 - a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
 - b) En el caso de asamblea distrital con cuando menos 5 días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

22. Aquella asamblea cuyo escrito de solicitud no contenga los requisitos establecidos en el numeral 15 del presente Instructivo, no será programada para su celebración, por lo que no podrá llevarse a cabo. La DEPPP hará del conocimiento de la organización dicha situación vía correo electrónico a más tardar el día siguiente
23. La DEPPP mediante oficio dirigido a la o el Vocal designado (a) de la Junta que corresponda, procederá a comunicar la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el nombre de las y los miembros de la organización que fungirán como Presidente (a) y Secretario (a) de la misma. Lo anterior, para que dicho (a) funcionario (a) asista a la asamblea y extienda, cuando proceda, las certificaciones a que se refiere el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP. Dicho oficio será notificado por correo electrónico a la o el Vocal designado (a) a más tardar al día siguiente de su entrega, y posteriormente será enviado por mensajería.

Capítulo Segundo

De los actos previos a la celebración de las asambleas

24. La o el Vocal designado (a) se comunicará con la o el Presidente o Secretario (a) acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.
25. En caso de que dentro de dichos plazos no haya sido posible la localización de las personas acreditadas por la organización, la o el Vocal designado elaborará un informe circunstanciado de los intentos de localización, mismo que remitirá por correo electrónico a la DEPPP a más tardar al día siguiente, y en original dentro de los 2 días hábiles, a efecto de que se proceda a la cancelación de la asamblea, quedando a salvo el derecho de la organización para su reprogramación. La DEPPP hará del conocimiento de la organización dicha situación vía correo electrónico, a más tardar al día siguiente.
26. Las y los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

27. Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando de preferencia un solo acceso.
28. En caso de que la organización no se presente en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización.

Para tales efectos, la o el Vocal designado enviará a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados.

El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados.

Capítulo Tercero

Del registro de asistentes a las asambleas

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.
30. Las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al Partido Político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o distrito, según sea el caso, en que se realice la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores del evento presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

- 31.** En caso de que las personas mencionadas no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original con fotografía expedida por alguna institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.
- 32.** Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al Partido Político, deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.
- 33.** El Vocal designado podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:
- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento en que inicie la votación.
 - b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la o el Vocal designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará 60 minutos para que se integre el quórum legal requerido.
- 34.** Durante el registro de asistentes a la asamblea, las y los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la o el Vocal designado, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

35. La o el Vocal designado no recibirá manifestaciones de quienes no registren personalmente su asistencia a la asamblea en términos del presente Instructivo.

Capítulo Cuarto

De la celebración y certificación de la asamblea

36. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado (a). Esta o este funcionario (a) en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.
37. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

38. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma.
39. La o el Vocal designado, sólo podrá dar autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo.

- 40.** Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de las y los afiliados registrados por el Vocal designado.
- 41.** Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:
- a) Verificación del quórum,
 - b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las y los afiliados y deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Instructivo,
 - c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y
 - d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;
- 42.** Para ser electo delegada o delegado a la asamblea nacional constitutiva, se requerirá:
- a) Estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate,
 - b) Pertenecer al distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea,
 - c) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y
 - d) Encontrarse afiliado (a) al Partido Político en formación.
- 43.** La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:
- a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
La o el Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.
 - d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.

- e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
 - f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:
 - f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.
 - f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluirán de las mismas; no obstante, dichos datos obrarán en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;
 - f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.
- 44.** El acta de certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa y sello de la o el Vocal designado. El original con sus respectivos anexos será remitido por la o el Vocal designado a la DEPPP para integrar el expediente de la organización; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación sin el anexo f.1) por contener datos personales.
- 45.** La totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva.
- 46.** De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la o el Vocal designado o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos como los mencionados en el numeral 37 del presente Instructivo, corresponderá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.

Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.

TÍTULO IV DE LAS Y LOS AFILIADOS

Capítulo Único De las listas de afiliadas y afiliados

47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y
- b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:
 - b.1) Aplicación informática; y
 - b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- b) Aquellas que **tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no** correspondan al proceso de registro en curso.

- c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

49. En todos los casos las listas de afiliadas y afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio y entidad);
- c) Clave de elector;
- d) Folio de la credencial para votar (OCR); y
- e) Estar sustentadas por las respectivas manifestaciones.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.
51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.
52. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos a los señalados en el presente Instructivo.

TÍTULO V DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

Capítulo Primero

Del registro de la organización en el Portal *web* de la aplicación móvil

53. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y dentro de los 5 días siguientes, la DEPPP procederá a capturar en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de cada una de las organizaciones.
54. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal *web*, un número identificador (Id Solicitante), un usuario y un botón que contiene la liga del Portal *web* para que pueda ingresar.

Capítulo Segundo Del uso del Portal *web*

55. La organización podrá hacer uso del Portal *web* de la aplicación móvil para:
 - a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares.
 - b) Consultar el avance de la información recabada que estará sometida a revisión del documento base que es la credencial para votar.

- 56.** Para ingresar al Portal *web* lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de notificación de intención.

Capítulo Tercero

Del registro de las y los auxiliares

- 57.** Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido a la DEPPP, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y

Asimismo, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares y la responsiva firmada por cada uno de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

Una vez que los datos anteriores sean verificados y se tenga la validación, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus auxiliares en el Portal *Web* y de iniciar con la obtención de las manifestaciones.

- 58.** Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral anterior. La DEPPP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que un Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización de la DEPPP, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 61.

59. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, la DEPPP constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal Web, los datos referidos.
60. Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
61. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, la DEPPP verificará la lista de auxiliares dados de alta por la organización a efecto de constatar, por un lado, que la información referida en el numeral 57 ha sido remitida a dicha instancia y por el otro, que el Auxiliar no haya sido acreditado previamente por otra organización. En caso de no haber entregado la documentación correspondiente, mediante oficio requerirá a la organización a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación, remita la información requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos o cuando se trate de auxiliares previamente acreditados por otra organización, y en caso de que el auxiliar hubiera empezado a recabar las manifestaciones antes de ser registrado en el Portal Web, la DERFE procederá a darlo de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.

Si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información referida en el numeral 57 del presente Instructivo no ha sido remitida a la DEPPP, los registros cargados por los auxiliares ubicados en tal supuesto, serán en definitiva señalados como registros no válidos.

Capítulo Cuarto

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país

- 62. La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar** y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización.
- 63. La aplicación móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de ésta.
- 64. El envío de los registros recabados podrá realizarse durante las 24 horas del día.
- 65. La DEPPP brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal *web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Quinto

De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

- 66. La o el Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país.
- 67. La información correspondiente a la organización que se mostrará en la Aplicación móvil es la siguiente:
 - a) Nombre; y
 - b) Emblema.
- 68. La o el Auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que emite este Instituto y que la o el ciudadano presente en original al manifestar su afiliación a la organización.
- 69. La o el Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que se afilia.
- 70. La o el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la Credencial para Votar original que la o el ciudadano exhiba

en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación.

71. La o el Auxiliar, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente por lo que hace a la fotografía, la clave de elector, la firma, el OCR, el CIC, el código QR y el código de barras.
72. La Aplicación móvil realizará una captura del código QR o del código de barras, según el tipo de credencial del que se trate, a efecto de obtener el nombre completo, clave de elector y CIC de la credencial para votar de la persona que se afilia.
73. La o el Auxiliar visualizará a través de la aplicación móvil los datos obtenidos del proceso de captura, mismos que no serán editables.
74. La o el Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la o el ciudadano, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la manifestación formal de afiliación.
75. La o el Auxiliar solicitará a quien se afilie que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil en la pantalla del dispositivo.
76. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, al seleccionar el botón siguiente, la Aplicación móvil guardará de manera exitosa el registro, mostrando un mensaje con el número de folio de la afiliación guardada. El auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.
77. Todos los datos que sean capturados a través de la Aplicación móvil para la afiliación, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
78. Para realizar el envío de las manifestaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la o el Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.

79. El envío de los registros recabados deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes del día en que sea presentada la solicitud de registro de la organización.
80. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico y el cual contendrá un código de integridad de cada uno de los registros que han sido cargadas al sistema, con el nombre de la ciudadana o del ciudadano que manifestó su interés de afiliarse a la organización. Además, señalará el número de registros recibidos y el folio de cada registro. Los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la o el ciudadano que suscribió la manifestación formal de afiliación a favor de la organización, para salvaguardar el principio de certeza.
81. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Sexto

De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil

82. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar.
83. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto desde el **1 de febrero de 2019** para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares mediante la aplicación móvil, de las manifestaciones formales de afiliación; es decir, contra el documento base de ésta que es el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la ciudadanía, verificando que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la App. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web **en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control**, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los **últimos 10 días del mes de febrero de 2020**, en cuyo caso, la DEPPP **contará con 20 días adicionales para su revisión**.
84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
 - d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
 - e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
 - f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
 - g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;
 - h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.
 - i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
 - j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
 - k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- 85.** La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de febrero de 2019; no obstante, la organización podrá iniciar a recabar la información que permita verificar las afiliaciones a partir del día siguiente al que la DEPPP le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.

86. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.
87. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón electoral **vigente al 28 de febrero de 2020**. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, a más tardar dentro **de los 25 días siguientes** a la recepción de la solicitud de registro.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Primero Condiciones

88. La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación informática— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en su página electrónica. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
89. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las afiliaciones de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos.

Capítulo Segundo Del formato de manifestación para afiliados en el resto del país

90. En el presente apartado se establecen únicamente los requisitos que deben contener las manifestaciones de las personas que se registren en los municipios en los que sea aplicable el régimen de excepción.

- 91.** Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;
 - b) En tamaño media carta;
 - c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
 - d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;
 - e) Contener los siguientes datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital del ciudadano;
 - f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político;
 - g) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2019-2020”*;
 - h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país bajo el régimen de excepción; y
 - i) Contener el aviso de privacidad simplificado.
- 92.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a

ciudadanas y ciudadanos cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Capítulo Tercero

De la captura en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP)

93. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las y los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2019.
94. A partir de esa fecha y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.

TÍTULO VII DE LA DOBLE AFILIACIÓN

Capítulo Primero De los afiliados a más de una Organización

95. La DEPPP, a través del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) realizará un cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
 - b) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto del país, bajo el

- régimen de excepción o a través de la aplicación móvil, de otra Organización se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- c) Cuando una o un afiliado de una Organización en el resto del país —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válido en el resto del país de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el Instituto, a través de la Junta Distrital más cercana, consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

Capítulo Segundo

De las y los afiliados a una Organización y uno o más partidos políticos

96. La DEPPP, a través del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), realizará un cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las y los afiliados en el resto del país —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, **con corte al 28 de febrero de 2020**. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:
- a) La DEPPP dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, en el caso de partidos políticos nacionales, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de partidos políticos locales, para que en el plazo de **10 días hábiles** presenten el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de afiliados las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.

- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el Instituto consultará a la o el ciudadano, a través de la Junta Distrital más cercana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una o un afiliado de la Organización en el resto del país —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de afiliados de un partido político, el Instituto consultará a la o el ciudadano, a través de la Junta Distrital más cercana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las y los afiliados a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos nacionales o locales con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice la DEPPP.

TÍTULO VIII

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Capítulo Primero

De la solicitud

97. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

98. Las y los representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48 del presente Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el **14 de febrero de 2020**.
99. Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. La DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

Las y los representantes de la organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el presente Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de los representantes o personas designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a esta autoridad tendientes a acreditar la validez de la afiliación respectiva.

Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna

modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las y los funcionarios de la DEPPP que hayan intervenido.

- 100.** De forma adicional a lo previsto en el numeral 97, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPP le informará a la organización el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo Segundo

De la forma de subsanar registros no contabilizados

- 101.** Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al **28 de febrero de 2020**, si se tratare de afiliados en el resto del país. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 102.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 103.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

TÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Capítulo Único De su contenido

- 104.** La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:
- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
 - c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;
 - d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,
 - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- 105.** El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:
- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
 - b) Proponer políticas públicas;
 - c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,
 - d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- 106.** Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político; y,
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;
- c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,
- f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;
- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

- a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,
- e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;
- b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;
- c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- g) La posibilidad de revocación de cargos;
- h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;
- i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;
- j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;
- o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;
- p) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,
- s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.

TÍTULO X DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

Capítulo Único De la asamblea nacional constitutiva

- 107.** La organización deberá informar por escrito a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva designe al funcionario del Instituto encargado de llevar a cabo la certificación

de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP.

- 108.** En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- 109.** Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la o el Vocal designado entregará a la DEPPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las y los delegados elegidos en las asambleas estatales y distritales, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por el Vocal designado.
- 110.** A fin de contar con el acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el **26 de febrero de 2020**.
- 111.** No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.
- 112.** Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

TÍTULO XI DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Capítulo Único Plazos y requisitos

113. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del **8 de enero al 28 de febrero del año 2020**, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
- b) Manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos.
- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Las manifestaciones se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
- d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por el Vocal designado ya obra en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

114. Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia lo comunicará la DEPPP por escrito a la organización a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

- 115.** En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro **en el mes de febrero de 2020**, dejará de tener efecto la notificación formulada.
- 116.** De ser el caso, la DEPPP, en el acto de la recepción de solicitudes, informará al o a los representantes legales de la organización la fecha en que deberá presentarse a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, a efecto de que, en presencia de un máximo de tres representantes legales de la organización acreditados ante el Instituto, se abran las cajas que contienen las manifestaciones formales de afiliación autógrafas y se proceda a contabilizarlas, levantando un acta que será firmada por las y los presentes y que formará parte integral del expediente.
- 117.** Si una vez contabilizadas las manifestaciones conforme a lo señalado en el presente Instructivo, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, se constata que éstas no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por el presente Instructivo, se le informará mediante escrito a la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, para que concurra a las instalaciones del Instituto a ordenar las manifestaciones. Esta actividad será realizada en presencia de una o un funcionario de la Dirección mencionada.
- 118.** Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses, excepto aquella cuya resolución haya sido impugnada, así como la que se encuentre albergada en el sistema, misma que se conservará como documentación soporte presentada por la organización para la obtención de su registro como Partido Político Nacional. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

De igual forma, la documentación que obre en posesión de los auxiliares o la organización deberá ser destruida en un plazo no mayor a tres meses una vez concluido el proceso de registro o de la resolución en caso de ser impugnada, conforme a la normatividad y los procedimientos aplicables.

TÍTULO XII DE LA RESOLUCIÓN

Capítulo Único Del plazo para resolver

- 119.** Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político establecido en el párrafo 1, del artículo 15 de la LGPP, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político.
- 120.** El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, comenzará a computarse el plazo de 60 días al que se refiere el párrafo 1 del artículo 19 de la LGPP.
- 121.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley por parte de las organizaciones, previa fundamentación y motivación.
- 122.** La DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, lo remitirá al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, éste a su vez lo someta a consideración del Consejo General el que resolverá sobre el otorgamiento de registro como Partido Político, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 119 del presente Instructivo.
- 123.** La DEPPP contará en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF, de la UNICOM, y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo.
- 124.** Será facultad de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto, y solicitar la publicación de las contestaciones a las consultas realizadas por las organizaciones, en la página electrónica del Instituto.

TÍTULO XIII DE LA FISCALIZACIÓN

Capítulo Único

De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

- 125.** Las y los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes.
- 126.** La obligación de las organizaciones comienza a partir del mes siguiente en que notifiquen al Instituto su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud de registro.
- 127.** El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización o en su caso por lo definido por la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- 128.** Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con lo establecido en el formato "IM-4-OC"-DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS contenido en el acuerdo CG85/2012.
- 129.** Las organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la UTF:
 - a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.
- 130.** Las Organizaciones, anexo al informe que presente, deberán presentar lo manifestado en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización.

- 131.** Los informes mensuales se presentarán en las oficinas que ocupa la UTF, sita en Calle de Moneda número 64, Primer Piso, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P.14000, Ciudad de México, correo electrónico: unidad.fiscalizacion@ine.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días y horas hábiles).
- 132.** El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UTF.
- 133.** La DEPPP hará del conocimiento de la UTF y con tiempo suficiente sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.
- 134.** La UTF hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquellas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado.